República de Colombia

REGISTROS MUNICIPALES

Departamento Norte de Santander
Municipio de San José de Cúcuta

Secretaría General
N°034

San José de Cúcuta, 09 de Junio del 2026

ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA

TABLA DE CONTENIDO

DECRETO N°0150 DE FECHA 04 DE JUNIO DEL 2026.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA FECHA OFICIAL DE CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL PADRE EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA LA VIGENCIA 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

DECRETO N°0153 DE FECHA 09 DE JUNIO DEL 2026.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (SEGUNDA VUELTA) QUE SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RAQUEL YUDITH GALVIS VERA
SECRETARIA GENERAL (E) ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Registro N°034, junio 09 de 2026.

ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CONFORME A LO DISPUESTO EN LA

LEY 57 DE 1985 Y ARTÍCULO 133 DEL DECRETO LEY 1333 DE 1986 Y NORMAS CONCORDANTES.

ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta
Periodo 2024 – 2027

BIBIANA STHERLY QUINTERO OROZCO
Secretaria Privada del Alcalde

RAQUEL YUDITH GALVIS VERA
Secretario General (E)

CAROLINA UJUETA ALVAREZ
Secretaria de Gobierno.

MARIA EUGENIA NAVARRO PEREZ
Secretaria de Hacienda

EDWIN JHOVANNY CARDONA
Secretario de Seguridad Ciudadana

GERMAN ALEXANDER CHAVEZ RANGEL
Secretario de Infraestructura

TAIZ DEL PILAR ORTEGA TORRES
Secretaria de Salud

LINDA CAROLINA PÉREZ ORTIZ
Jefa del Tesoro

MAYID LORENA GEGEN VILLAMIZAR
Secretario de Desarrollo Económico

FABIAN PRATO DUARTE
Secretario de Gestión de Riesgos de Desastres

BEATRIZ VELEZ RAMIREZ
Secretaria de Bienestar Social.

JOSE MAURICIO FRANCO TRUJILLO
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial

JOAN JOSE BOTELLO APOLINAR
Secretario de Movilidad

LUIS JAVIER CHAVES CALSADA
Jefe de emprendimiento y acceso al crédito – Banco del Progreso

PATRICIA RIOS CUELLAR
Secretaria de Equidad, Género y Mujer

DAVID ALEJANDRO ALVARADO MUÑOZ
Secretario de Hábitat

JARE LEANDRO UGARTE MORA
Secretario de Víctimas, Paz y Posconflicto

GABRIEL EDUARDO NIETO ORDOÑEZ
Secretario de Valorización y Plusvalía

YRMA JULLIETH CANO PORTILLA
Jefa de la Oficina de Prensa, Comunicaciones y Protocolo

MARIBEL GARCIA QUIROGA
Secretaria de Cultura y Patrimonio

CESAR RICARDO ROJAS RAMIREZ
Secretario de Educación

SORAYA TATIANA CACERES SANTOS
Director Instituto Municipal Para la Recreación Y El Deporte "IMRD"

JUAN CARLOS SOTO COTE
Director Área Metropolitana de Cúcuta

EDWIN HERNNEY DUARTE GÓMEZ
Director Centro Tecnológico de Cúcuta

MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS
Jefe Oficina de Gestión Jurídica

MIGUEL EDUARDO BECERRA NAVARRO
Jefe Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA.
Gerente E.S.E "IMSALUD"

RICHAR ALEXANDER SERRANO MEZA
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario de Instrucción

FREDDY ALFONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Jefe Oficina de Control Interno de Gestión

BELKYS ALEJANDRA FORERO GELVEZ
Gerente Central de Transporte Estación Cúcuta

ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA

CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

PERIODO 2024 – 2027

VANESSA ARENAS GONZALEZ
VICTOR GUILLERMO CAICEDO PINZON
NIDIA GIMENA CAMACHO VILLAMIZAR
ALBERT LUFRANDY CASADIEGO
JEFFERSON CASTELLANO SILVA
CARLOS LUIS CHACON CONTRERAS
EDINSON ERNESTO CONTRERAS RODRIGUEZ
JAIR ANTONIO DIAZ ARDILA
CARLOS ALBERTO DUEÑAS YARURO
CARLOS EDUARDO GARCIA ALICASTRO
JOSE LEONARDO JACOME CARRASCAL
GUILLERMO LEON BAEZ
SERGIO DAVID MATAMOROS RUEDA
ALVARO ANDRES RAAD FORERO
YANET CARIME RODRIGUEZ RODRÍGUEZ
JOSE JULIAN ROLON CONDE
JESÚS ALBERTO SEPÚLVEDA BERMONTH
ALONSO ELISEO TORRES HERRERA
JHON JAIRO VILLAMIZAR MORA

DECRETO No. 0150 **del** 04 de junio del 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA FECHA OFICIAL DE CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL PADRE EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA LA VIGENCIA 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 25, 209, 287, 311, 315, 333 y 334 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 25 superior reconoce el trabajo como un derecho y una obligación social que goza de especial protección del Estado, lo cual impone a las autoridades públicas el deber de propender por condiciones que favorezcan la estabilidad y dinamización de las actividades productivas.

Que el artículo 209 dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, coordinación y celeridad.

Que el artículo 287 de la Constitución Política reconoce a las entidades territoriales el derecho a gobernarse por autoridades propias y a ejercer las competencias que les correspondan, dentro de los límites de la Constitución y la ley, en desarrollo del principio de autonomía territorial.

Que el artículo 311 establece que, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde ordenar el desarrollo de su territorio y promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política señala que corresponde al Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Que el artículo 333 de la Constitución dispone que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común, y que la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones, correspondiendo al Estado fortalecer las organizaciones solidarias y estimular el desarrollo empresarial.

Que el artículo 334 superior establece que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, el cual intervendrá, por mandato de la ley, en la producción, distribución, utilización y consumo de bienes, con el fin de racionalizar la economía y lograr el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo.

Que, en armonía con las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades territoriales, en el ámbito de sus competencias, están llamadas a adoptar medidas administrativas que promuevan la estabilidad económica local, protejan el tejido empresarial y fomenten el desarrollo productivo del municipio.

Que la Ley 136 de 1994 establece en su artículo 84 que el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio, jefe de la administración local y representante legal del ente territorial, correspondiéndole dirigir la acción administrativa y promover el desarrollo integral del municipio.

Que, en ejercicio de tales competencias, el Alcalde puede adoptar decisiones administrativas orientadas a la planificación, coordinación y promoción de actividades culturales, sociales y económicas dentro del territorio municipal, siempre que no se invadan competencias asignadas a autoridades del orden nacional.

Que, si bien el Día del Padre en Colombia no se encuentra regulado formalmente mediante una ley de la República, la tradición social ha conducido a que por por costumbre mercantil y cultural esta fecha se celebre el tercer domingo del mes de junio de cada año, con el objetivo de exaltar, honrar y reconocer la labor, el esfuerzo y el compromiso de los padres en el núcleo familiar y la sociedad.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil ha fijado para el año 2026 las fechas correspondientes al calendario electoral, definiendo para el 21 de junio de 2026 la celebración de las votaciones de las elecciones presidenciales en

segunda vuelta, fecha que coincide con el tercer domingo de junio, en el que debería celebrarse el Día del Padre en el Municipio.

Que el Día del Padre constituye una celebración de profundo arraigo social y cultural que tradicionalmente dinamiza de manera significativa la actividad comercial en el Municipio de San José de Cúcuta, representando una de las temporadas de mayor circulación económica para el comercio.

Que la celebración del Día del Padre se llevará a cabo en la misma fecha en que se realizarán las votaciones en segunda vuelta para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, lo cual podría afectar la asistencia a las urnas de los ciudadanos y, como consecuencia, dificultar el normal desarrollo del proceso electoral.

Que las jornadas electorales conllevan la adopción de medidas especiales de orden público por parte de las autoridades competentes, tales como restricciones transitorias a determinadas actividades económicas, lo cual puede impactar significativamente el comercio, la gastronomía y el sector servicios.

Que mediante comunicación formal remitida por la Federación Nacional de Comerciantes Empresarios - FENALCO – Seccional Norte de Santander mediante radicado No. 2026190030190202 del 17 de febrero de 2026, suscrita por Juan Diego Mantilla Nieto en su calidad de Director Ejecutivo, se manifestó la preocupación del sector comercio frente al impacto económico adverso que podría generarse por la coincidencia de dichas fechas con las jornadas electorales, en el siguiente sentido:

> *"En nombre de la Federación Nacional de Comerciantes Empresarios - FENALCO Seccional Norte de Santander, nos permitimos manifestar nuestra preocupación frente a la coincidencia de las próximas Jornadas Electorales Presidenciales con dos de las fechas comerciales más importantes del año para el sector comercio.*
>
> *Como es de su conocimiento, el Día de la Madre, programado comercialmente para el 31 de mayo, coincide con la primera vuelta presidencial; así mismo, el Día del Padre, previsto para el 21 de junio, coincide con la segunda vuelta electoral.*
>
> *Estas fechas representan un alto impacto económico para los establecimientos comerciales de la ciudad, generando incremento en ventas, dinamización del empleo y fortalecimiento del tejido empresarial local. La coincidencia con las jornadas electorales afecta de manera directa la dinámica del mercado, limita las estrategias promocionales y reduce significativamente el flujo de consumidores en centros comerciales, almacenes y demás establecimientos.*
>
> *Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Administración Municipal estudiar la posibilidad de modificar oficialmente la celebración comercial de estas fechas especiales, de manera concertada con el sector productivo, con el fin de mitigar el impacto económico negativo y permitir que el comercio de San José de Cúcuta pueda desarrollar con normalidad sus actividades promocionales y comerciales.*
>
> *Desde FENALCO reiteramos nuestra disposición para trabajar articuladamente con la Alcaldía en la definición de alternativas que favorezcan tanto el ejercicio democrático como la estabilidad y fortalecimiento del sector comercio.*
>
> *Agradecemos su atención y colaboración frente a esta solicitud, en beneficio del desarrollo económico de nuestra ciudad."*

Que corresponde a la Administración Municipal, en el marco de la autonomía territorial y de la dirección de la acción administrativa, adoptar medidas de coordinación que permitan armonizar el desarrollo democrático de los procesos electorales con la protección de la economía local y la promoción del comercio local.

Que la adopción de fechas oficiales de celebración para comerciales en el ámbito municipal no modifica el calendario electoral nacional ni interfiere con las competencias propias de las autoridades electorales, sino que constituye una medida administrativa orientada a la promoción económica, el fortalecimiento del comercio local y la protección del empleo.

Que, en consecuencia, resulta procedente establecer para el Municipio de San José de Cúcuta, exclusivamente para la vigencia 2026, fecha oficial de celebración del Día del Padre con fines culturales, conmemorativos y de promoción comercial.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase como fecha oficial de celebración del **Día del Padre** en el Municipio de San José de Cúcuta, **exclusivamente** para la vigencia 2026 y para efectos culturales, conmemorativos y de promoción comercial, el día **catorce (14) de junio de 2026**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las disposiciones contenidas en el presente decreto no modifican, sustituyen ni alteran el calendario electoral nacional fijado por las autoridades competentes, ni afectan las medidas de orden público que deban adoptarse con ocasión de las jornadas electorales.

ARTÍCULO TERCERO: Instar a los establecimientos de comercio, gremios, asociaciones, organizaciones comerciales, restaurantes, ciudadanía en general y demás actores que participen en las actividades comerciales propias de las celebraciones de las que trata el presente decreto, a programar y desarrollar sus actividades conmemorativas, promocionales y comerciales en las fechas establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y su vigencia temporal se limita exclusivamente a la celebración del Día del Padre programada para el año 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
Firma No. 20260604-02

Firma No. 04062026-02
Aprobó: Bibiana S. Quintero O. – Secretaria Privada
Revisó: Misael Alexander Zambrano Galvis – Jefe de la Oficina de Gestión Jurídica
Revisó: Clara Paola Aguilar Barreto – Secretaria General (E)

Proyectó: Daniela Valentina Rangel Angulo – Profesional Jurídica de la Alcaldía de San José de Cúcuta

DECRETO No. 0153 del 09 JUN 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE LA PRESIDENCIAY VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (SEGUNDA VUELTA) QUE SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 (numerales 1 y 2) de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994 (modificada por la ley 1551 de 2012); el Decreto ley 2241 de 1986 (Código Electoral); la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana); las Leyes Estatutarias 130 de 1994 y 1475 de 2011; el Decreto Nacional 1066 de 2015, y el Decreto Nacional 0188 del 27 de febrero de 2026, y Decreto 0061 de 02 de marzo 2026.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en sus artículos 1 y 2, define a Colombia como una democracia participativa y establece como fin esencial del Estado facilitar la participación ciudadana en las decisiones que afectan la vida política de la Nación.

Que la Constitución Política en los artículos 40 y 270 reconoce el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político" y, las formas y los sistemas de participación ciudadana.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Carta Magna, el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio y le corresponde conservar el orden público, dictando las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades, en especial el derecho fundamental al sufragio (Art. 258 C.P.).

Que el Alcalde, como primera autoridad de policía en el municipio, ostenta la competencia funcional para dictar medidas tendientes a preservar el orden público y garantizar el ejercicio de los derechos y libertades ciudadanas, en especial el derecho fundamental al sufragio (Art. 258 C.P.).

Que la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012 facultan al Alcalde como primera autoridad de policía en el municipio para dictar medidas que conserven el orden público y la seguridad ciudadana.

Que el Código Electoral (Decreto Ley 2241 de 1986) y la ley 1801 de 2016 facultan a los mandatarios locales para restringir actividades que puedan interferir con la tranquilidad ciudadana durante los comicios, tales como el expendio de bebidas embriagantes y la circulación de vehículos o materiales peligrosos.

Que la ley 2494 de 2025 regula la divulgación de encuestas y sondeos con el fin de garantizar el equilibrio informativo y la transparencia, evitando que la manipulación de datos técnicos afecte la voluntad del electorado en el territorio nacional.

Que dada la naturaleza geopolítica y fronteriza del Municipio de San José de Cúcuta, se hace imperativo adoptar medidas de control rigurosas en articulación con el Gobierno Nacional, con el fin de mitigar riesgos de seguridad transfronteriza y asegurar que la jornada electoral se desarrolle con absoluta normalidad.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0188 del 27 de febrero de 2026, mediante el cual se dictan órdenes directas a los gobernadores y alcaldes para el mantenimiento del orden público, incluyendo la restricción de expendio de licores (Ley Seca), el cierre de pasos fronterizos y la regulación de la propaganda electoral.

Que las medidas de restricción de movilidad, expendio de bebidas embriagantes y control de propaganda son necesarias, proporcionales y temporales, con el fin único de prevenir alteraciones que afecten la transparencia y seguridad de los comicios.

Que el domingo 21 de junio de 2026, se llevarán a cabo las elecciones para elegir presidente y vicepresidente de la República (segunda vuelta).

Que es deber de las autoridades locales garantizar el normal desarrollo del proceso electoral, la integridad de los ciudadanos y el libre ejercicio del derecho al voto.

Que, se hace necesario dictar medidas para el mantenimiento del orden público, la publicidad electoral, el equilibrio informativo, el apoyo a sufragantes con limitaciones físicas, que permitan garantizar el normal desarrollo de las elecciones de presidencia y vicepresidencia de la República (segunda vuelta) en la jornada electoral del 21 de junio de 2026, asegurando el ejercicio libre y transparente del derecho al sufragio.

Que las medidas que se adoptan a continuación son necesarias, proporcionales y de carácter temporal, respondiendo estrictamente a la finalidad de salvaguardar la integridad de los sufragantes, la transparencia de los resultados y la convivencia en el espacio público.

Que mediante Decreto No. 0149 del 03 de junio de 2026 se encargaron las funciones de alcalde Municipal de San José de Cúcuta al doctor **GERMAN ALEXANDER CHÁVEZ RANGEL**, mientras dura la ausencia temporal del titular, quedando facultado(a) para ejercer las funciones constitucionales, legales y reglamentarias inherentes al cargo, así como para expedir los actos administrativos necesarios para la adecuada marcha de la Administración Municipal.

Que, con fundamento en lo anterior, El alcalde municipal (E) de San José de Cúcuta;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: LEY SECA. Prohibir en todo el territorio del municipio de San José de Cúcuta el expendio y consumo de bebidas embriagantes en los siguientes horarios: Desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del sábado 20 de junio hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del lunes 22 de junio de 2026.

PARÁGRAFO: Las infracciones a esta medida serán sancionadas por los inspectores de policía y personal uniformado, conforme a lo previsto en el artículo 92, numeral 16, de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBICIÓN DE REUNIONES MASIVAS Y ACTOS POLÍTICOS. Queda prohibida la realización de manifestaciones, desfiles y actos de carácter político en espacios públicos desde las cero horas (00:00) del lunes 15 de junio de 2026, hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del lunes 22 de junio de 2026, de acuerdo con lo previsto en el Código Electoral.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBICIÓN TRANSPORTE DE ESCOMBROS Y MATERIALES: Prohíbase en toda la jurisdicción el transporte de escombros, mudanzas, cilindros de gas y artículos pirotécnicos, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del sábado 20 de junio hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del lunes 22 de junio de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: PROPAGANDA ELECTORAL: Queda prohibida la exhibición y entrega de propaganda electoral, volantes, o el uso de altoparlantes o sistemas de sonido que hagan publicidad a candidatos en un radio de 100 metros de los puestos de votación. Los ciudadanos solo podrán portar un elemento de ayuda de memoria (máximo 10cm x 5.5cm).

ARTÍCULO QUINTO: PROHIBICIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS. Durante la jornada electoral no podrán utilizarse teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video dentro de los puestos de votación entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m., salvo las excepciones previstas en la normativa nacional para autoridades competentes y medios debidamente acreditados.

ARTÍCULO SEXTO: CIERRE DE PASOS FRONTERIZOS. Acoger en el ámbito territorial del Municipio de San José de Cúcuta lo dispuesto por el Gobierno Nacional respecto del cierre de los pasos terrestres y fluviales fronterizos durante el período comprendido entre las seis (6:00 p.m.) del día 20 de junio de 2026 y las seis (6:00 a.m.) del día 22 de junio de 2026, incluyendo la realización de controles migratorios conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRANSPORTE PÚBLICO. Ordenar a las empresas de transporte público urbano, ¡vereda! e intermunicipal garantizar la prestación del servicio durante la jornada electoral con mínimo el ochenta por ciento

(80%) de su parque automotor, con el fin de facilitar la movilización de los ciudadanos hacia los puestos de votación.

ARTÍCULO OCTAVO: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. La Secretaría de Gobierno coordinará con la Policía Metropolitana de Cúcuta, el Ejército Nacional, Migración Colombia, la Registraduría Nacional del Estado Civil y demás autoridades competentes la ejecución y seguimiento de las medidas adoptadas en el presente decreto dentro de un puesto de mando unificado (PMU).

ARTÍCULO DECIMO PROHIBIR EL PORTE DE ARMAS: De conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 41 del Decreto Ley 2535 de 1993, modificados por los artículos 10 y 11 de la Ley 1119 de 2006, las autoridades militares competentes adoptarán las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas en la jurisdicción del municipio de San José de Cúcuta, con ocasión de la jornada electoral correspondientes a las elecciones de Presidencia y vicepresidencia de la República (segunda vuelta) del 21 de junio de 2026.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante dicha fecha expidan las autoridades.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO RESTRICCION DE ACOMPAÑANTE EN MOTOCICLETA. Con el fin de prevenir posibles alteraciones del orden público durante las jornadas electorales correspondientes a las elecciones de a las elecciones de Presidencia y Vicepresidencia de la República (segunda vuelta) del veintiuno (21) de junio de 2026, se prohíbe la circulación de motocicletas con acompañante hombre mayor de catorce (14) años, sin importar su cilindraje o demás características, en toda la zona urbana del municipio de San José de Cúcuta.

La presente medida regirá:

DESDE LAS OCHO DE LA NOCHE (08:00 P.M.) DEL DIA VEINTE (20) DE JUNIO DE 2026 HASTA LAS OCHO DE LA NOCHE (08:00 P.M.) DEL DÍA VENTIUNO (21) DE JUNIO DE 2026, CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (SEGUNDA VUELTA).

El incumplimiento de la presente medida dará lugar a las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO CIERRE DE VIAS. Ordenar el cierre temporal de vías en un radio de 100 metros de los puestos de votación ubicados en el municipio de Cúcuta, durante la jornada electoral correspondiente a las elecciones de a las elecciones de Presidencia y Vicepresidencia de la República (segunda vuelta) el día veintiuno (21) de junio de 2026 en el horario comprendido desde las 04:00 a.m. hasta las 08:00 pm en los siguientes puestos de votación:

Puesto de Votación	Dirección
COL SAN JOSE SEDE MERCEDES ABREGO	AV. 12 #. 9 - 01 BR. EL LLANO
COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANTO	AV. 9 # 15-42 BR. EL PARAMO
COL SAGRADO CORAZON DE JESUS	CL. 16 # 3 - 60 BR LA PLAYA
COLEGIO ANTONIO NARIÑO	CL 1 # 8-17 BR CALLEJON
IE COL SAN JOSE DE CUCUTA	CLL 13 No 5-65 CENTRO
SALESIANO	CL 7 # 3E - 30 BR. POPULAR
MERCEDES ABREGO SEDE JARDIN NACIONAL	AV 13 E CLS 4 Y 5 BR. COLSAG
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	AV. GRAN COLOMBIA No. 12 E - 96
COLEGIO LA SALLE	AV 2E # 6 - 80 BR. POPULAR
GIMNASIO DOMINGO SAVIO	CLL 9 # 9E - 77 BR. LA RIVIERA
COL PABLO CORREA SEDE CLUB DE	AV. 18 # 14-98 BR. VALLE ESTER
COL.FRANCISCO JOSE CALDAS	CALLE 19 No. 13 - 23 BARRIO LA LIBERTAD
CLUB DE LEONES SEDE I.E. BOCONO	AV 0 # 0-280 ANILLO VIAL ORIENTAL
IE MISAEL PASTRANA BORRERO	AV 3 # 21 - 23 BARRIO SAN MATEO
FCO JOSE DE CALDAS SEDE SAN PEDRO CLAVER	CLL 28 # 10-45 BR. BELLAVISTA
IE PABLO CORREA LEON	AV 16 No 11-10 LA LIBERTAD
ESC.MARCO FIDEL SUAREZ	CL. 11 #. 2 - 27 BR. SAN LUIS
IE PABLO CORREA SD MARIA AUXILIADORA	CLL 10B # 12B-42 BR. ANIVERSARIO I
COLEGIO SIMON BOLIVAR	CL. 4 # 11A - 26 BR. SAN MARTIN
COLEGIO PADRE LUIS VARIARA	VIA BOCONO # 1- 55 BR. ESCOBAL
COL BAS CLUB DE LEONES No 29	AV. 5A # 6-63 B. BAJO PAMPLONITA
I.E.MON.JAIME PRIETO AMAYA	CALLE 13 ENTRE AV. 15 Y 16, BR. TORCOROMA
COL.CARLOS PEREZ ESCALANTE	CALLE 13 No. 2 - 26 BARRIO SAN LUIS
CENTRO INT. CIUDADANA PRADOS DEL ESTE	VIA LA GAZAPA CLL 7E Y 8E - PRADOS DEL ESTE
IE SAN JUAN BOSCO - CLUB DE LEONES	CLL 1 AV. 9-10
COL. GREMIOS UNIDOS SD SIMON BOLIVAR	AV 5A CON CLL 2N BR. PESCADERO
GUAIMARAL S. HERMOGENES MAZA	CL. 10AN # 7E - 134 BR. GUAIMARAL
INEM	CL. 4E # 11E - 121 GUAIMARAL
COL ANDRES BELLO	CLL 7N # 7AN - 06 BR. SEVILLA
COL ORIENTAL No. 26	CL. 19AN # 4-89 BR. PRADOS NORTE
INEM sede MIGUEL MULLER	CL. 14N # 12E-56 ZULIMA 1 ETAPA
COL.BASICO GUAIMARAL NRO 25	AV 12E No. 9BN - 46 BARRIO GUAIMARAL
CENTRO INTEGRACION CIUDADANA EL BOSQUE	CLL 11 AN ENTRE AV 4A Y 5 BARRIO EL BOSQUE
INSTITUTO TECNICO MERCEDES ABREGO	CLL 8 N # 16 E 30 SAN EDUARDO
COL. MPAL MARIA CONCEPCION LOPERENA	AV GUAIMARAL 11E No 2N-117 QUINTA ORIENTAL
COL ANDRES BELLO SEDE LAURA VI	AV 13 # 12N-66 BR. CARLOS PIZARRO
COL MUNICIPAL AEROPUERTO	CL. 9 N# 3-60 BR. AEROPUERTO
COL EUSTORGIO COLMENARES BAUTI	AV. 6 #. 16-43 BR. EL SALADO
ESCUELA EL CERRITO	CRA 4 # 4 - 59 EL CERRITO
INST EDUCATIVA SAN JOSE	CL. 3 # 1N-73 BR. TRIGAL DEL NORTE
COL TOLEDO PLATA	CL. 12 # 14-12 BR. TOLEDO PLATA
COL MPALSEDE MARIA OFELIA VILLAMIZAR	CLL 16KN No 13A- 61 BARRIO ESPERANZA MARTINEZ
CENTRO INTEGRACION CIUDADANA METROPOLI	AVENIDA 2 CALLE 27 Y 28
IE ANCIZAR OCAMPO - COL. ANDRES BELLO	CLL 17BN # 10-35
IE VIRGILIO BARCO-COL MPAL AEROPUERTO	CLL 24 # 2-45
ESC. URBANA JOSE CELESTINO MUTIS No 31	CLL 1 AV 1 Y 2 BARRIO CHAPINERO
COL SAN BARTOLOME	CL. 0 #. 4-37 BR. COMUNEROS
COL INTEGRADO JUAN ATALAYA	CL. 6N #. 26-118 BR. TUCUNARE
COL MARIANO OSPINA RODRIGUEZ	CL 14 # 5-01 BR. OSPINA PEREZ
COL BUENOS AIRES	CL. 30 AV. 7 Y 7A BUENOS AIRES
COL BASICO CAMILO DAZA	CL. 43 # 8 - 80 BR. CAMILO DAZA
COL.CONCEJO DE CUCUTA	AV 5 MZ 7 LT 67 B. TUCUNARE ATALAYA PARTE ALTA
ESC. COMUNEROS # 33 - COL. SAN BARTOLOME	CLL 4 AV 5 BARRIO COMUNEROS
COL. SANTOS APOSTOLES SD EL ROSAL	CLL 3ª # K 10-21 BARRIO EL ROSAL DEL NORTE
IE MARIANO OSPINA R. SD MONS. LUIS PEREZ	CLL 10 No. 3-01
ESC.No38 TEODORO GUTIERREZ C.	MZ 6 LT 9 BARRIO LA VICTORIA

I.E. PADRE MANUEL BRICEÑO JAUREGUI	AV. 21 No. 2 - 100 BARRIO CUCUTA 75
COL RAFAEL URIBE URIBE	AV 5 # 7 - 48 BR. DOÑA NIDIA
INST TECN CARLOS RAMIREZ PARIS	CL. 18 # 51-33 BR. ANTONIA SANTOS
COL HERMANO RODULFO ELOY	CL. 9 NRO. 15-64 BR. BELISARIO
CARLOS RAMIREZ SEDE NTRA SRA DE MONGUI	CL. 9 # 47-50 ANTONIA SANTOS SECTOR LOS OLIVOS
I.E. EL RODEO	MZ 8-42 BARRIO EL RODEO
I.E. PEDRO CUADRO HERRERA	MZ. E CIUDAD EL RODEO
IE RAFAEL URIBE URIBE SD CARLOS RAMIREZ	AV 5 # 3 SUR 1 BARRIO CARLOS RAMIREZ PARIS
COL NTRA SRA DE BELEN 23 VARON	CL. 25 #. 27-40 BR. BELEN
COL JULIO PEREZ FERRERO	AV 19 #11-22 BARRIO CUNDINAMARCA
IE MANUEL FERNANDEZ DE NOVOA	AV. 11 # 3 - 14 BR CARORA
COL NTRA SRA DE BELEN LA DIVINA PASTORA	CL. 31 # 31-60 BR. LA DIVINA PASTORA
COL GARCIA HERREROS sede ESC 28 FEBRERO	CL. 6 # 12-118 BARRIO LOMA DE BOLIVAR
COL. BASICO LOS ALPES	TRANSVERSAL 17 CALLE 2 No. 13 - 96 LA CARORA
ESC. URB. VARONES No 28 ATANASIO GIR.	AV 24 No 24-21 BARRIO NUEVO
SANTO ANGEL SEDE JOSE EUSEBIO	CL. 22 # 9B-85 BR. CUBEROS NIÑO
COL LUIS CARLOS GALAN SARMIENT	CL 26 # 0 - 63 BR. SAN RAFAEL
ESC FRANCISCO DE PAULA ANDRADE No 9	AV. 14 No. 21-50 BARRIO ALFONSO LOPEZ
ALEJANDRO GUTIERREZ SD SAN JUAN BOSCO	CL. 22A #. 22-80 BARRIO GAITAN
IE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	AVENIDA 20 No 22- 30 BARRIO SAN JOSE
NORMAL MARIA AUXILIADORA	AV. 4 #.12-81 BARRIO CENTRO
PUERTO VILLAMIZAR	CGTO PUERTO VILLAMIZAR
BANCO DE ARENA	CGTO BANCO DE ARENA
PALMARITO	I.T. RAFAEL GARCIA HERREROS SD PALMARITO
LA BUENA ESPERANZA	CGTO BUENA ESPERANZA
LIMONCITO	CGTO LIMONCITO
AGUACLARA	CGTO AGUACLARA
GUARAMITO	CGTO GUARAMITO
RICAURTE	CORREGIMIENTO RICAURTE
SAN FAUSTINO	CGTO SAN FAUSTINO
EL CARMEN DE TONCHALA	CGTO CARMEN DE TONCHALA
SAN PEDRO	CGTO SAN PEDRO

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: AUXILIARES O GUIAS DE INFORMACION ELECTORAL. AUXILIARES O GUIAS DE INFORMACIÓN ELECTORAL. De conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, NO PUEDEN INSTALARSE PUESTOS DE INFORMACIÓN por parte de los partidos, movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos.

Así mismo, está prohibida la contratación de personas conocidas como "auxiliares electorales', "pregoneros" "informadores", "guía" 'y demás denominaciones, durante las jornadas electorales correspondientes a las elecciones de presidente y vicepresidente de la República (segunda vuelta) del veintiuno (21) de junio de 2026.

La Policía Nacional se encuentra facultada para desmontar estos puestos de información y adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO ACOMPAÑANTE PARA VOTAR. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, los ciudadanos que padezcan limitaciones o dolencias físicas que les impidan valerse por si mismos podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados hasta el interior del cubículo de votación, sin perjuicio del secreto del voto.

Así mismo, bajo estos lineamientos, podrán ejercer el derecho al voto las personas mayores de ochenta (80) años quienes padezcan problemas avanzados de visión.

Las autoridades electorales y de policía prestarán toda la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a estas personas durante las jornadas electorales correspondientes a las elecciones de presidente y vicepresidente de la República (segunda vuelta) del veintiuno (21) de junio de 2026.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: USO DE CELULARES Y CÁMARAS EN LOS PUESTOS DE VOTACIÓN. Durante las jomadas electorales correspondientes a las elecciones de presidente y vicepresidente de la República (segunda vuelta) del 21 de junio de 2026 no podrán utilizarse dentro de los puestos de votación teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video entre las 08:00 a.m. y las 04:00 p.m, salvo los medios de comunicación debidamente acreditados por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Lo anterior, con el fin de garantizar el secreto del voto y el normal desarrollo de la jornada electoral A partir de las 04:00 p.m., cuando inicia el proceso de escrutinio de mesa, la organización electoral garantizara que los testigos electorales ejerzan la vigilancia del proceso a través de las facultades otorgadas por la ley, para lo cual podrán hacer uso de dispositivos electrónicos o de registro audiovisual, conforme a la normatividad electoral vigente.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: TESTIGOS ELECTORALES. A los testigos electorales les asiste el derecho de acceder el día de las elecciones a los puestos de votación desde las 7:00 am y pueden permanecer hasta cuando concluyan los escrutinios de mesa o mesas para las cuales estén acreditados. Para ingresar deberán identificarse con la cedula de ciudadanía y la respectiva credencial diligenciada y firmada por la autoridad electoral. La credencial de testigo electoral tiene el carácter de personal e intransferible.

Parágrafo: Equipos electrónicos a los testigos electorales. Los testigos electorales pueden ingresar al puesto de votación con teléfonos celulares, equipos terminales móviles o elementos de grabación de voz o video. Sin embargo, no los pueden utilizar dentro del puesto de votación entre las **08:00 am y las 04:00 pm**.

Antes de las 08:00 am y a partir de las 04:00 pm pueden utilizarlos sin limitación alguna.

Los testigos electorales no pueden hacer insinuación ninguna a los electores, ni acompañantes al cubículo de votación. Tampoco pueden manipular documentos electorales.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: SANCIONES: El incumplimiento de las medidas aquí dispuestas acarreará las sanciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) y demás normas vigentes.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Este decreto rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALEXANDER CHÁVEZ RANGEL
Alcalde Municipal (E)

Aprobó: CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO SECRETARIA GENERAL (E)
Proyectó - Revisó: SANTIAGO ALFONSO BURBANO – SECRETARIO DE GOBIERNO (E)
Revisó: MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS JEFE DE OFICINA GESTION JURIDICA
Revisó: BIBIANA QUINTERO SECRETARIA PRIVADA

República de Colombia

Departamento Norte de Santander
Municipio de San José de Cúcuta